



**ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE TASA POR OCUPACION
DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS,
TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD
LUCRATIVA**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,l) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2, debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el



aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien de dicho aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año, y temporales, cuando el periodo autorizado corresponda a parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Tarifas.

TARIFA 1ª: Autorización para instalación de mesas y sillas desde el 15 de abril al 15 de octubre, en horario de mañana o tarde

6 mesas :

1ª Categoría especial, por temporada	463,50 €
1ª Categoría, por temporada	363,45 €
2ª Categoría, por temporada	308,85 €
3ª Categoría, por temporada	272,55 €

12 mesas :

1ª Categoría especial, por temporada	721,00 €
1ª Categoría, por temporada	590,45 €
2ª Categoría, por temporada	499,70 €
3ª Categoría, por temporada	408,75 €

18 mesas :

1ª Categoría especial, por temporada	1.081,50 €
1ª Categoría, por temporada	908,45 €
2ª Categoría, por temporada	772,10 €
3ª Categoría, por temporada	635,90 €



24 mesas :

1ª Categoría especial, por temporada	1.287,50 €
1ª Categoría, por temporada	1.090,15 €
2ª Categoría, por temporada	953,85 €
3ª Categoría, por temporada	817,55 €

30 mesas :

1ª Categoría especial, por temporada	1.596,50 €
1ª Categoría, por temporada	1.375,20 €
2ª Categoría, por temporada	1.198,25 €
3ª Categoría, por temporada	1.021,30 €

Mas de 30 mesas :

1ª Categoría especial, por temporada	1.802,50 €
1ª Categoría, por temporada	1.597,00 €
2ª Categoría, por temporada	1.405,35 €
3ª Categoría, por temporada	1.149,85 €

Por cada mesa o por cada 4 m2 adicionales sobre los autorizados, el incremento será:

1ª Categoría especial, por temporada	75,00 €
1ª Categoría, por temporada	60,00 €
2ª Categoría, por temporada	50,00 €
3ª Categoría, por temporada	45,00 €

El montaje de mesas en horario de tarde se realizará a partir de la 15 h y serán retiradas de la vía pública conforme horario de cierre oficial del establecimiento de que se trate

TARIFA 2ª:

Autorización para instalación de mesas y sillas desde el 15 de abril al 15 de octubre, en horario de mañana y tarde	La tarifa 1ª equivalente se incrementará en un 25%
---	--

TARIFA 3ª:

Autorización para instalación de mesas y sillas durante todo el año.	La tarifa 1ª equivalente se incrementará en un 50%
--	--



NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. Las cuotas exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.



RESPONSABLES

Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los





aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año 2022, se deja en suspenso la aplicación de esta Ordenanza y se mantienen, durante todo el año, las autorizaciones ya concedidas para instalación de terrazas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Predio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS

ACEQUIA	2ª	ALPUJARRA, La	3ª
AIRÉN	3ª	ÁLVARO MUÑOZ	3ª
ALBACETE	3ª	AMARGURA	2ª
ALBANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª	ANDORRA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALBARICOQUE	3ª	ANÍBAL ARENAS	3ª
ALBÉNIZ	3ª	ANTONIO DE MENDOZA	2ª
ALCALÁ GALIANO	2ª	ANTONIO MACHADO	3ª
ALCÁNTARA	3ª	ÁNGEL PINEDO	3ª
ALCÁZAR DE SAN JUAN	2ª	ARAGÓN	3ª
ALEMANIA (P.I. I-2)	3ª	ARENAS DE SAN JUAN	2ª
ALFONSO X EL SABIO	3ª	ARGAMASILLA DE ALBA	3ª
ALHAMBRA	3ª	ARMANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALMADÉN	3ª	ATOCHA	3ª
ALMAGRO	3ª	AUSTRIA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALMODÓVAR DEL CAMPO	3ª	AZORÍN	2ª

BÉLGICA (P.I. I-2)	3ª	BONILLO, Carretera del	3ª
BENAVENTE	3ª	BUENOS AIRES	3ª
BOLAÑOS DE CALATRAVA	3ª		
BONILLO, El:			
- Hasta C/ Don Javier	2ª		
- Desde C/ Don Javier al final	3ª		

CÁDIZ	3ª	CID, EL	3ª
CALATRAVA	2ª	CIENCIA, DE LA	3ª
CALDERÓN DE LA BARCA	1ª	CIUDAD DEL VATICANO (P.I. San Cristóbal"	3ª
CALVO SOTELO, Paseo de	2ª	CIUDAD REAL	2ª
CAMPOAMOR	2ª	CLAVEL	3ª
CAMPO DE CRIPTANA:		CLAVILEÑO	3ª
- Hasta el Carreterín	2ª	COLÓN	3ª
- Desde el Carreterín al final	3ª	COMUNEROS DE CASTILLA	3ª
CANALEJAS	2ª	CONCHA ESPINA	3ª
CANTERAS, Las	2ª	CONCORDIA, Paseo de la	
CAPITÁN BORJA AYBAR, Glorieta de	n.p.	- Principio a C/ Acequia	2ª
CARDENAL CISNEROS	3ª	- C/ Acequia hasta el final	3ª
CARLOS VII	2ª	CONDE DE LAS CABEZUELAS	2ª
CASTELAR	3ª	CONSTITUCIÓN, Plaza de la	1ª
CASTOR ZARCO		CÓRDOBA	3ª
- Hasta el C/ Menéndez Pelayo	2ª	CRISTO DE LA VEGA	3ª
- De C/ M. Pelayo al final	3ª	CROACIA (P.I. I-2)	3ª
CENCIBEL	3ª	CRUCES BAJAS	3ª





IGLESIA, Plaza de la	2ª	ITALIA (P.I. I-3)	3ª
JACINTO BENAVENTE	3ª	JOSE MARÍA DEL MORAL	3ª
JACINTO GUERRERO	1ª	JUAN XXIII, Avenida	2ª
JESÚS MONTALBÁN	3ª	JUAN PABLO II, Avenida	3ª
LA MANCHA	2ª	LOPE DE VEGA	3ª
LABRADORES, los	3ª	LOPEZ MAÑAS	3ª
LAGARTIJA	2ª	LORENZO MANUEL VILLALTA	3ª
LEPANTO	2ª	LUCIO CEBRIÁN	2ª
LIBERTAD	3ª	LUXEMBURGO (P.I. I-3)	3ª
MADRE ELISEA OLIVER MOLINA	3ª	MOLINO QUEMADO	2ª
MAGISTERIO, Glorieta de	2ª	MOLINOS, Los	
MÁLAGA	3ª	- Principio a C/ Bonillo	2ª
MANIGUA	3ª	- C/ Bonillo al final	3ª
MANZANARES:		MÓNACO (P.I. I-3)	3ª
- Principio a C/ Almadén	2ª	MONJE:	
- C/ Almadén hasta el final	3ª	- Principio a C/ C. Cabezuelas	2ª
MARÍA PACHECO	3ª	- C/ C. Cabezuelas al final	3ª
MARIANA PINEDA	3ª	MONTESA	3ª
MENÉNDEZ Y PELAYO	3ª	MONTESINOS	3ª
MOLINO DE VICTOR	3ª	MONTIEL	3ª
NACIMIENTO	3ª	NORUEGA (P.I. I-3)	3ª
NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2ª	NUMANCIA	3ª
NTRA. SRA. DEL CARMEN	3ª		
OSSA, La:			
- Principio a C/ Amargura	2ª		
- C/ Amargura al final	3ª		
PABLO VI	3ª	POLÍGONO INDUSTRIAL	3ª
PASAJE SAN LUIS	1ª	PORTUGAL (P.I. I-3)	3ª
PAZ, La	2ª	POZO VIEJO	2ª
PEDRO ARIAS	2ª	POZO VILLA	2ª
PEDRO MUÑOZ	3ª	PRÍNCIPE	3ª
PEREZ GALDÓS	3ª	PROVENCIO	3ª
PÍO XII	3ª	PUERTOLLANO	3ª
POLACO, Placeta del	2ª		
QUEVEDO	2ª	15 DE JUNIO DE 1977	3ª
RAMÓN Y CAJAL	3ª	ROSARIO, del	





REINO UNIDO (P.I. I-3)	3ª	- Inicio a C/ Amargura	2ª
REYES CATÓLICOS	3ª	- C/ Amargura a C/ D. Quijote	1ª
RÍO CÓRCOLES	3ª	- C/ D. Quijote a C/ D. Javier	2ª
ROCINANTE	2ª	- C/ D. Javier hasta el final	3ª
		RUIDERA	2ª

SAN AGUSTÍN	2ª	SAN MARTÍN DE MENDOZA	3ª
SAN ANTÓN	2ª	SAN QUINTÍN	3ª
SAN ANTONIO	3ª	SANTIAGO	3ª
SANCHO PANZA	2ª	SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA:	
SAN FERNANDO	3ª	- Principio a C. Cabezuelas	2ª
SAN FRANCISCO	2ª	- C. Cabezuelas al final	3ª
SAN ISIDRO	2ª	SEVILLA	3ª
SAN JOSÉ	3ª	SUECIA (P.I. I-3)	3ª
SAN LORENZO	2ª		

TIERNO GALVÁN	2ª	TORRE DE VEJZATE	3ª
TIRSO DE MOLINA	3ª	TRES DE ABRIL	3ª
TOBOSO, EL	3ª	TRAFALGAR	3ª
TOLEDO	3ª	TURQUÍA (P.I. San Cristóbal"	3ª
TOMELLOSO	3ª		

UCRANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª		
------------------------------	----	--	--

VALDEPEÑAS	3ª	VILLARTA DE SAN JUAN	3ª
VELAZQUEZ	3ª	VIRGEN DE LAS VIÑAS:	
VENDIMIA, La	2ª	- Principio a Conde Cabezuelas	2ª
VENTA, La	2ª	- Conde Cabezuelas al final	3ª
VICENTE PINZÓN	3ª	VIRGEN DE LORETO	2ª
VILLARROBLEDO:			
- Principio a C/ Onésimo Redondo	2ª		
- C/ O. Redondo hasta el final	3ª		

ZÁNCARA	3ª		
---------	----	--	--